

5158 *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias del Curtido, Correas, Cueros Industriales y Curtición de Pieles para Peletería.*

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias del Curtido, Correas, Cueros Industriales y Curtición de Pieles para Peletería, (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 2001) (código de Convenio número 9901465), que fue suscrito con fecha 6 de febrero de 2003, por la Comisión Paritaria del Convenio en la que están integradas las organizaciones empresariales CEC y FECUR y las sindicales FTTEQA-CC.OO. y FIA-UGT firmantes de dicho Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS DEL CURTIDO, CORREAS, CUEROS INDUSTRIALES Y CURTICIÓN DE PIELES PARA PELETERÍA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2003

Siendo las once horas del día 6 de febrero de 2003, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias del Curtido, con la asistencia de los representantes de las Centrales Sindicales CC.OO.-FITEQA y UGT-FIA y de las Patronales CEC y FECUR, relacionados a continuación, al objeto de tratar los siguientes puntos:

FITEQA-CC.OO. (asesor), doña Carmen Expósito.

FITEQA-CC.OO., don Ramón Cuní.

FITEQA-CC.OO., don Francisco Cordellat.

FIA-UGT (asesor), don Juan Martín.

FIA-UGT, don Pedro Gato.

FIA-UGT, don Ausencio Garcés.

Consejo Español Curtidores (asesor), don Josep Ballbè.

Consejo Español Curtidores, don Alfonso Checa.

Consejo Español Curtidores, don Jaume Bolart.

FECUR (asesor), don Juan Emilio Ferrero.

FECUR, don Luis Vila.

FECUR, don José Antonio Melero.

1. Revisión tablas salariales 2002.—De conformidad con la cláusula de revisión del artículo 67 del Convenio Colectivo la revisión de las tablas salariales del 2002 se realizará incrementando un 4,4 por 100 el salario real del 2001, abonándose los atrasos que corresponden de acuerdo con el artículo 69 del Convenio Colectivo.

2. Tablas salariales del 2003.—Se adjunta a la presente acta las tablas salariales correspondientes al año 2003 calculadas de conformidad con los incrementos fijados en el artículo 67 del Convenio.

3. Actualización póliza de seguros y premio de fidelización.—La cantidad referente a la póliza de seguros que figura en el artículo 97 del Convenio queda fijada en 13,20 euros para el año 2003.

Los baremos recogidos en el artículo 99, relativos al premio de fidelización, quedan como sigue:

A los sesenta años: 1.501,49 euros.

A los sesenta y un años: 188,83 euros.

A los sesenta y dos años: 574,45 euros.

A los sesenta y tres: 506,36 euros.

A los sesenta y cuatro: 428,83 euros.

A los sesenta y cinco: 360,80 euros.

4. Tablas salariales del anexo para las empresa ubicadas en Cataluña
De conformidad con la tabla C del anexo para las empresas ubicadas en Catalunya, se procede a actualizar y aprobar estas tablas salariales según tabla que se adjunta.

Asimismo, el premio de fidelización al que hace referencia el artículo 13 del citado anexo, quedará como se indica en el siguiente baremo:

A los sesenta años: 699,31 euros.

A los sesenta y un años: 674,44 euros.

A los sesenta y dos años: 609,17 euros.

A los sesenta y tres años: 553,23 euros.

A los sesenta y cuatro años: 519,04 euros.

A los sesenta y cinco años: 515,93 euros.

La cantidad que se refiere el artículo 14, relativo al seguro de vida de este mismo anexo, quedarán fijadas en 5.190,41 euros y 2.592,10 euros.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión en el día y la hora señalados en el encabezamiento.

ANEXO 1

Tablas salariales 2003

(En euros)

Categoría	S.B. 2002	S.B. 2003
Personal obrero, percepción diaria:		
Oficial de primera	27,50	28,16
Oficial de segunda	26,51	27,14
Peón Especialista	25,86	26,48
Peón	25,29	25,89
Aprendiz de primer año	17,51	17,93
Aprendiz de segundo año	19,07	19,53
Aprendiz de tercer año	22,74	23,28
Personal de limpieza	25,18	25,79
Salarios mensuales		
Personal subalterno y varios:		
Almacenero	881,21	902,36
Vigilante	784,68	803,51
Ordenanza	707,39	724,37
Portero	784,68	803,51
Enfermero	707,39	724,37
Botones y Recaderos:		
De primer año	501,15	513,18
De segundo año	689,60	706,15
Personal administrativo:		
Jefe de Sección	1.299,47	1.330,65
J. Compras, Ventas y Negociado	1.291,89	1.322,89
Viajante	1.043,07	1.068,10
Oficial de primera	1.015,76	1.040,14
Oficial de segunda	984,36	1.007,98
Auxiliar	799,72	818,92
Aspirante	618,50	633,34
Telefonista	811,05	830,52
Personal técnico titulado:		
Químicos, Ingenieros y Licenciados	1.579,31	1.617,21
Ingenieros Técnicos, ATS y Graduado Social.	1.346,78	1.379,10
Personal técnico no titulado:		
Encargado general de fabricación	1.579,31	1.617,21
Encargado o Jefe de Sección	997,56	1.021,50
Ayudante de encargado	914,03	935,97
Auxiliar Técnico	876,42	897,45

ANEXO 2

Categoría	2002	2003
Personal obrero, percepción diaria:		
Oficial de primera	0,90	0,92
Oficial de segunda	0,86	0,88
Peón Especialista	0,86	0,88
Peón	0,84	0,86

Categoría	2002	2003
Aprendiz de primer año	0,55	0,57
Aprendiz de segundo año	0,55	0,57
Aprendiz de tercer año	0,57	0,59
Personal de limpieza	0,45	0,46
Salarios mensuales		
Personal subalterno y varios:		
Almacenero	0,95	0,97
Vigilante	0,85	0,87
Ordenanza	0,81	0,83
Portero	0,85	0,87
Enfermero	0,82	0,84
Botones y Recaderos:		
De primer año	0,57	0,59
De segundo año	0,79	0,81
Personal administrativo:		
Jefe de Sección	1,46	1,50
J. Compras, Ventas y Negociado	1,37	1,40
Viajante	1,14	1,17
Oficial de primera	1,11	1,13
Oficial de segunda	1,08	1,10
Auxiliar	0,86	0,88
Aspirante	0,78	0,80
Telefonista	0,84	0,86
Personal técnico titulado		
Químicos, Ingenieros y Licenciados	1,87	1,91
Ingenieros Técnicos, ATS y Graduado Social.	1,47	1,51
Personal técnico no titulado:		
Encargado general de fabricación	1,82	1,86
Encargado o Jefe de Sección	1,08	1,10
Ayudante de Encargado	0,98	1,00
Auxiliar Técnico	0,86	0,88

Tabla C

Cuadro de retribuciones que regirá en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 y que en el futuro tendrán los mismos incrementos que se pacten en el Convenio Estatal del Sector

(En euros)

Categorías profesionales	Año 2002	Año 2003
Personal directivo, Director general de fabricación, Comercial o Administrativos y asimilado.	Mensuales 1.664,83	Mensuales 1.704,73
Personal técnico no titulado con retribución semanal:	Día	Día
Clasificador de primera	28,13	28,81
Personal de oficio y oficio varios:		
Jefe de Equipo Capataz	28,13	28,81
Personal correspondiente al almacenaje y recolección de pieles:		
Clasificador de primera Almacén	29,78	30,49
Clasificador de segunda Almacén	27,50	28,16
Descarnador de cueros	27,50	28,16
Conductor de coche y camión	27,50	28,16

Las pagas extras del personal de retribución semanal se calcularán a razón de 30,417 días.

Visto el texto del Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción (código Convenio número 9905585), que fue suscrito con fecha 17 de enero de 2003, acordando el porcentaje a aplicar en el año 2003 como aportación complementaria de las empresas a la Fundación Laboral de la Construcción, acuerdo que forma parte del referido Convenio y que ha sido suscrito por la citada Comisión Paritaria, en la que están integradas la organización empresarial Confederación Nacional de la Construcción (CNC) y las sindicales MCA-UGT y FECOMA-CC.OO., firmantes de dicho Convenio, en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN 1/2003 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL ARTÍCULO 20 DEL CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

En Madrid, a 17 de enero de 2003, en la sede de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), se reúnen los señores siguientes, miembros de la Comisión Paritaria del artículo 20 del Convenio General del Sector de la Construcción 2002-2006:

En representación laboral:

MCA-UGT: Don Saturnino Gil Serrano.
FECOMA-CC.OO.: Don José Luis López Pérez.

En representación empresarial:

CNC: Don Francisco Carmona Castejón, don Carlos López de las Heras, don Francisco Santos Martín, don Carlos Hernández Jiménez.

La reunión tiene por objeto ratificar, si así procede, la proposición del Patronato de la Fundación Laboral de la Construcción (FLC) sobre la cuota empresarial a aplicar en el año 2003 como aportación complementaria a dicha fundación y de los recargos por mora.

Iniciada la reunión, y tras las informaciones necesarias, en su transcurso por unanimidad, se adopta el acuerdo siguiente:

Único.—Ratificar en todos sus términos la propuesta hecha por el Patronato de la FLC, en virtud de lo establecido en los artículos 10.2.a), 11.1 y 27.c) de los vigentes Estatutos de la Fundación Laboral de la Construcción y que tiene el tenor literal siguiente:

«a) La cuota empresarial prevista como aportación complementaria queda fijada con efectos de 1 de 2003, en el 0,08 por 100 de la base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador.

a) Se mantienen los tipos de recargo por mora previstos en los anejos en el convenio de recaudación suscrito entre la FLC y la Tesorería General de la Seguridad Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre de 1993.»

Este acuerdo de ratificación, cuya propuesta originaria se deja unida a la presente Acta, se remitirá a la Dirección General de Trabajo para registro, y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, correspondiendo al Secretario de la Comisión Paritaria ejercer las facultades que tiene conferidas.

A la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción

Por medio del presente escrito le doy traslado del acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación Laboral de la Construcción, reunido en sesión plenaria del día 8 de enero de 2003 que acordó, de conformidad